

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 204004089001-2023-00661-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR
Demandado: LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON
Demandado: JULIO CESAR GOMEZ SEISA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **FINANCIERA COAGROSUR** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra **LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON Y JULIO CESAR GOMEZ SEISA** con base en título valor representado en PAGARÉ No **1881295** por un Valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$908.795) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COAGROSUR** en contra de **LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON Y JULIO CESAR GOMEZ SEISA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No **1881295** por un Valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$908.795) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$316.382) correspondiente a los intereses de plazo.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No **1881295** desde el día 05 de marzo del 2023 hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>002</u>
Hoy <u>22/01/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **FINANCIERA COAGROSUR** contra: **LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON Y JULIO CESAR GOMEZ SEISA** RAD: 204004089001-2023-00661-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LUIS ARTURO OSPINO CASTRILLON** identificado CC 12.522.774, como empleado de la empresa **AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A ESP. NIT 900759667**.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibérico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 002 ____
Hoy 22/01/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría